

**SECCION**  
**RESPONSABILIDAD**  
**CIVIL – PRAXIS**  
**MEDICA – CENTROS**  
**ASISTENCIALES**

**CODIGO**

**18-0042**



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
Superintendencia de Seguros

**RESOLUCIÓN SS.RP. N° 206/99**

**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - REGISTRO DE PÓLIZA  
DE LA SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA MODALIDAD  
DE PRAXIS MEDICA - CENTROS ASISTENCIALES**

Asunción, 6 de mayo de 1999.

**VISTO:** El Informe SS.IETA.DEA. N° 057/99 de fecha 5 de mayo de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, en la que se da cuenta de un error cometido en la asignación del número de Código de Registración del modelo de póliza de la SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad de PRAXIS MEDICA - CENTROS ASISTENCIALES, de la compañía **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, registrado erróneamente con el Código N° 32-0035, conforme a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. N° 170/99 de fecha 14 de abril de 1999; y,

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1°) Modificar el artículo primero de la Resolución SS.RP. N° 170/99 de fecha 14 de abril de 1999, asignándose el Código N° 18-0042, a la registración del modelo de póliza de la SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, en la modalidad de PRAXIS MEDICA - CENTROS ASISTENCIALES, de la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**
- 2°) Estése a todos los demás términos de la precitada Resolución.
- 3°) Registrar, comunicar y archivar.



**GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ**  
Superintendente de Seguros



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
**Superintendencia de Seguros**

**RESOLUCIÓN SS.RP. N° 170/99**

**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS**

Asunción, 14 de abril de 1999

**VISTOS:** Las notas de la empresa **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, con entradas en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros N° 315/99 en fecha 09/02/99, y N° 571/99 en fecha 23/03/99, en las que solicita la registración del modelo de póliza para la SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL, modalidad *PRAXIS MÉDICA - CENTROS ASISTENCIALES*, presenta los requisitos exigidos por la Circular SS. N° 2/96 de fecha 30 de mayo de 1996 y por la Resolución SS.RG. N° 9/98 de fecha 13 de noviembre de 1998, ambas de la Superintendencia de Seguros; el Informe SS.IETA.DEA N° 036/99 del 9 de abril de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, y;

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**, modalidad *PRAXIS MÉDICA - CENTROS ASISTENCIALES*, Código N° 32-0035.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



**GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ**  
Superintendente de Seguros

**ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.**

**MODELO DE POLIZA  
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA  
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL  
PRAXIS MEDICA - CENTROS ASISTENCIALES**

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRAXIS MEDICA - CENTROS ASISTENCIALES CONDICIONES PARTICULARES POLIZA No.

SE HACE CONSTAR QUE EL CODIGO QUE  
CORRESPONDE AL PRESENTE MODELO DE  
POLIZA ES EL N° 18-0042, CONFORME  
LO DISPONE LA RESOLUCION SS.RP. N°  
206/99 DEL 6.05.99

Vigencia de la cobertura:

Número de póliza	DESDE	HASTA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante la "Compañía", con arreglo a las Condiciones Generales, Generales Específicas, que forman parte integrante de ésta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, se compromete a mantener indemne a:

el "Asegurado", con domicilio en  
Centro Asistencial habilitado legalmente para la practica medica en la/s especialidad/es



con habilitación otorgada por el M.S.P. y B.S. No.:  
el pago en efectivo hasta la suma máxima de

que resulte obligado a efectuarle a un Tercero por su Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual como consecuencia de cualquier hecho, amparado por la presente póliza, ocurridos durante el periodo de vigencia de la presente y en razón del ejercicio de su actividad.

**"Cuando el texto difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza" (Art. 1556 C.C.).**

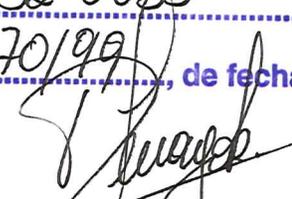
Forman parte de la presente Póliza las Condiciones Generales y Generales Especificas de la misma, así como la cláusula de interpretación y recomendación al Asegurado de la misma.---

Prima	Impuestos	Premio

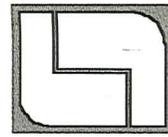
Las Condiciones Generales Comunes y **Particulares** Específicas de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

El texto de esta póliza ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.RP. N° ..... del ..... de ..... de .....

Hecho y firmado en ..... a los ..... días del mes de ..... de .....

**El texto de esta póliza ha sido registrado**  
**en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**  
Código N° 32-0035, por Resolución  
S.S. N° 170/99, de fecha 14/04/99  
  
JEFE  
- DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO GUILERA S.  
Gerente Técnico



## SEGURO DE PRAXIS MEDICA

### RESPONSABILIDAD CIVIL

### COMPRENSIVA PARA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

#### CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

La validez de esta póliza está condicionada a que las declaraciones formuladas por el Asegurado en la Propuesta para cubrir este seguro están completas en todos sus aspectos y no ha omitido ni mentido sobre ningún hecho material. Cualquier omisión o falsedad, aún hecha de buena fe, de circunstancias conocidas por el Asegurado, será considerada reticencia en los términos previstos en la Ley y hará nulo este contrato de seguro conforme a lo dispuesto por el Art. 1549 y stgs. del Código Civil.

#### RIESGOS CUBIERTOS

1-El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón a la Responsabilidad Civil extracontractual, en que incurra exclusivamente como consecuencia de cualquier hecho, salvo los expresamente excluidos, ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza y en razón del ejercicio de su actividad.

El Asegurador cubre también la Responsabilidad Civil contractual del Asegurado emergente de lesiones o muerte que afecten a pacientes y/o acompañantes, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, en cuyo caso se reserva los derechos de repetición que correspondan.

Asimismo, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la tenencia y utilización de aparatos y tratamientos en tanto éstos estén reconocidos por la ciencia médica y no sean los expresamente excluidos de la cobertura, mencionados específicamente dentro de los Riesgos no Cubiertos.

Queda igualmente cubierta la Responsabilidad Civil hacia los pacientes transportados en ambulancias que sean de propiedad del Asegurado y/o contratados por éste, siempre que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado.

Se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas por el seguro se excluyen expresamente las consecuencias de su actividad profesional que no deriven de su función directiva administrativa.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros: a) el cónyuge o los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo; c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. No obstante se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas cuando sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado, y siempre que los hechos que ocasionen los daños mencionados no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

#### RIESGOS NO CUBIERTOS

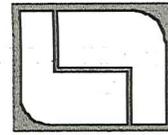
2- El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:

- La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos;
- Transmutaciones nucleares cuando no deriven del uso de "medicina nuclear";
- Hechos de guerra civil, internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;
- Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego;
- Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado;



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUIRERA S.  
Gerente Técnico

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro  
Teléfono: (21) 215.086  
Fax: (21) 222 217  
E mail: asepassa@pla.net.py  
Asunción - Paraguay

- f) Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refacción de edificios;
- g) Daños genéticos;
- h) Actos o intervenciones prohibidas por la Ley;
- i) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento;
- j) Intervención quirúrgica y/o tratamiento que tenga por objeto cambio de sexo y trasplante de órganos o esterilización;
- k) La derivación a otras Clínicas, Sanatorios, Hospitales y otros Centros Asistenciales de cualquier índole, y cualquiera sea la causa que motive dicha derivación;
- l) Prácticas de Enfermería, médicas o paramédicas efectuados u ordenadas por personal que carezca de la habilitación pertinente;
- m) Responsabilidad Civil laboratorios de productos medicinales;
- n) Responsabilidad Civil Profesional o de clínicas respecto a experimentos sobre personas;
- o) Riesgos de contaminación;
- p) Riesgos de SIDA; (instrumental, transfusiones, etc.)
- q) Responsabilidad Civil productos, considerándose como tales también los cultivos bacteriológicos;
- r) Homicidios o lesiones voluntarias;
- s) Siniestros ocurridos fuera del territorio Paraguay;
- t) La Responsabilidad Civil contractual que no sea la emergente de la actividad específica cubierta en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- u) Los daños causados por el uso de elementos y/o tratamientos radioactivos y/o radiológicos cuando sean los generalmente aceptados como secuelas naturales de la utilización de los mismos.
- v) El resultado estético esperado de una intervención de cirugía plástica.



## SUMA ASEGURADA

3- La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

## DEDUCIBLE OBLIGATORIO

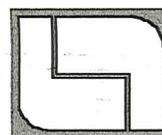
4- El Asegurado participará en cada reclamo o serie de reclamos que se originen en un mismo acontecimiento con un deducible obligatorio sobre el pago efectivo de la o las indemnizaciones y eventuales gastos debidos a ser pactado con el Asegurado como Condición Particular de la Póliza

## DEFENSA EN JUICIO CIVIL

5- En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente, dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el Poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento de la póliza.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designare al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

## PROCESO PENAL

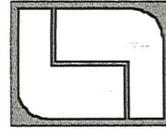
6- Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarlo de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara de la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria la Responsabilidad de la Compañía nunca podrá ser mayor a lo estipulado como Capital Asegurado en la Condición Particular de la Póliza.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLAUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLAUSULA 2** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

### CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

**CLAUSULA 3** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

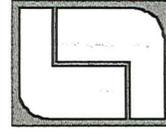
### RETICENCIA O FALSA DECLARACION

**CLAUSULA 4** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. CIVIL)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVIL).

## RESCISION UNILATERAL

**CLAUSULA 5** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

## AGRAVACION DEL RIESGO

**CLAUSULA 6** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.CIVIL).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.CIVIL).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

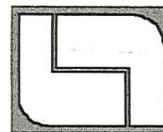
- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

## PAGO DE LA PRIMA

**CLAUSULA 7** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLAUSULA 8** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

## OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLAUSULA 9** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C.CIVIL).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.CIVIL).

## CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLAUSULA 10** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.CIVIL).

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

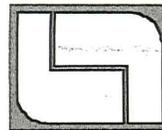
**CLAUSULA 11** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

## VERIFICACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 12** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUIRERA S.  
Gerente Técnico

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro  
Teléfono: (21) 215.086  
Fax: (21) 222.217  
E mail: asepara@pla.net.py  
Asunción - Paraguay

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 13** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

## REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 14** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

## SUBROGACION

**CLAUSULA 15** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

## MORA AUTOMATICA

**CLAUSULA 16** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

## PRESCRIPCION

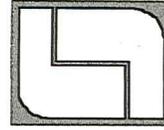
**CLAUSULA 17** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLAUSULA 18** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



## SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLAUSULA 19** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

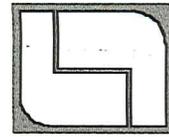
**CLAUSULA 20** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRORROGA DE JURISDICCION

**CLAUSULA 21** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



**SOLICITUD DE SEGURO  
GARANTIA ACTIVIDAD PROFESIONAL  
PRAXIS MEDICA CENTROS ASISTENCIALES**

(Información confidencial para la Compañía a los efectos de la Cobertura de Mala Praxis)

- Solicitud Número: \_\_\_\_\_

**I- DATOS NOMINALES**

1. Razón Social: \_\_\_\_\_ 2. R.U.C. \_\_\_\_\_

3. Dirección: \_\_\_\_\_ 4. Teléfono \_\_\_\_\_

**II- DATOS PROFESIONALES**

5. Matricula M.S.P. y B.S. \_\_\_\_\_

6. Tipo de Entidad: \_\_\_\_\_ 7. Limites de Cama: \_\_\_\_\_  
(Hospital, Sanatorio, etc.)

8. Areas con que cuenta y Jefes responsables

a) \_\_\_\_\_ b) \_\_\_\_\_

c) \_\_\_\_\_ d) \_\_\_\_\_

e) \_\_\_\_\_ f) \_\_\_\_\_

g) \_\_\_\_\_ h) \_\_\_\_\_

i) \_\_\_\_\_ j) \_\_\_\_\_

k) \_\_\_\_\_ l) \_\_\_\_\_



(Por favor utilice hojas anexas de ser necesario)

9. Aclare tipos de Asistencia que realiza.  
(Solo consultorios, intervenciones quirúrgicas, etc.)

a) \_\_\_\_\_

b) \_\_\_\_\_

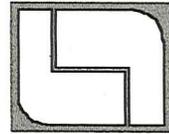
c) \_\_\_\_\_

d) \_\_\_\_\_

(Por favor utilice hojas anexas de ser necesario)

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro  
Teléfono: (21) 215.086  
Fax: (21) 222 217  
E mail: asepassa@pla.net.py  
Asunción - Paraguay

10. Realiza intervenciones de Alto Riesgo?. Si la respuesta es positiva detallar.

- a) \_\_\_\_\_
- b) \_\_\_\_\_
- c) \_\_\_\_\_
- d) \_\_\_\_\_

(Por favor utilice hojas anexas de ser necesario)

### III- SITUACION JURIDICA

11. Detalle si ha tenido demandas judiciales.

<u>Demanda de / Año</u>	<u>Motivo</u>	<u>Estado del Juicio</u>
a) _____	_____	_____
b) _____	_____	_____
c) _____	_____	_____
d) _____	_____	_____



### IV- RESPONSABLES DE LA ENTIDAD

**Accionistas - Directores - Gerentes - Propietarios**

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>C.I.No.</u>
1- _____		
2- _____		
3- _____		
4- _____		
5- _____		
6- _____		
7- _____		

**Declaro que las informaciones proporcionadas son completas y veraces, tienen carácter de declaración jurada y pasan a formar parte de la Cobertura.**

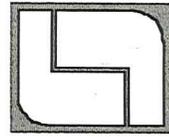
Firma del Proponente

Aclaración de Firma: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro  
Teléfono: (21) 215.086  
Fax: (21) 222 217  
E mail: asepassa@pla.net.py  
Asunción - Paraguay

La Compañía solicitará al Proponente toda la información adicional de su interés inherente a la Cobertura, antes, durante y hasta el fenecimiento del periodo de reclamo y se reserva el derecho de tomar la cobertura una vez verificada la manifestación recibida.

DPTO. DE PRAXIS MEDICA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Vigencia:

Cobertura a partir de la Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

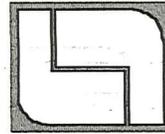
Revisado por:

Autorizado por:



Asunción, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



## DEFINICIONES - INTERPRETACION

**1-** A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

**1o.) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

**2o.) HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuere su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

**3o.) HECHOS DE REBELION:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: rebelión, sublevación, usurpación de poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

**4o.) HECHOS DE SEDICION O MOTIN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

**5o.) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

**6o.) HECHOS DE VANDALISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan Irracional y desordenadamente.

**7o.) HECHOS DE GUERRILLA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

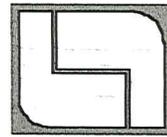
**8o.) HECHOS DE TERRORISMO:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

**9o.) HECHOS DE HUELGA:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUIÑERA S.  
Gerente Técnico

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.



Israel 309 esq. Río de Janeiro  
Teléfono: (21) 215.086  
Fax: (21) 222 217  
E mail: asepassa@pla.net.py  
Asunción - Paraguay

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal

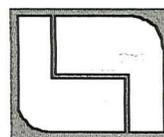
**10o.) HECHOS DE LOCK OUT:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, se consideran hechos de guerra civil o internacional, rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o lock out.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUIRERA S.  
Gerente Técnico



## 2 NORMAS GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS A ASEGURAR Y CON REFERENCIA A SU PERSONAL.

2.1- Los establecimientos asegurados deberán cumplir con las siguientes Condiciones de Calidad Implícitas, es decir deben exhibir y cumplimentar aquellos requisitos de orden general, no incluidos en la enunciación de temas y puntos específicos en la póliza, y considerados, como excluyentes.

2.1.1- Ubicación edilicia en zona inundable.

2.1.2- Carencia de rampas o ascensores en establecimientos de más de una planta.

2.1.3- Disponibilidad del agua interrumpida o restringida, en algunas horas del día, u otros posibles períodos.

2.1.4- Presencia habitual dentro de las instalaciones del establecimiento de animales domésticos y roedores.

2.1.5- Carencia de métodos sistemáticos de control de insectos, vectores y cucarachas.

2.1.6- Filtraciones de cielorrasos y/o paredes.

2.1.7- Revoques, pintura y carpintería deteriorados.

2.1.8- Basuras y/o escombros acumulados fuera de los lugares destinados a ese fin.

2.2- Tener las correspondientes habilitaciones nacionales, municipales y otras que hubieren y que cubran los establecimientos asegurados.

2.3- La compañía deberá ser informada de todo servicio que se agregue, modifique o amplie.

2.4- Todo profesional que se desempeñe dentro del establecimiento, deberá haber acreditado ante la Dirección sus antecedentes, que hagan estimar que se desempeñan correctamente.

2.5- La Dirección Médica impartirá al personal las directivas por escrito, quedando las constancias correspondientes y a disposición del Asegurado.

2.6- Se debe disponer de normas derivativas, para los casos de mayor complejidad, que superen su capacidad resolutive.

2.7- Deben contar los establecimientos con grupos electrógenos de arranque automático con capacidad para suministrar energía eléctrica a las áreas críticas, quirófano y ascensores, en caso de necesidad.

2.8- Se deberá contar con el personal en cantidad y calidad suficiente, para el correcto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

2.9- Todos los sectores del establecimiento, deben contar con los elementos necesarios para actuar rápidamente ante una emergencia, y el personal afectado a la misma debe encontrarse capacitado para desempeñarse correctamente.

2.10- El personal que utilice material descartable punzante o cortante, lo eliminará en recipientes rígidos, sin reencapsularlo.

2.11- El resto del material descartable(jeringas, tubuladuras, etc.) no deberá ser reutilizado.

2.12- Los frascos ampollas deberán ser desechados luego de su primer uso, no siendo posible su utilización en otros pacientes.

2.13- Se efectuará profilaxis antitetánica a todo paciente que ingrese a Sala de Partos o quirófano, salvo que ya la haya recibido, lo que deberá constar en la historia clínica.

2.14- Deben asentarse en libro foliado, el ingreso, egreso y pases internos de pacientes. También se consignará el numero de Historia Clínica. Se anotarán día y hora de cada movimiento.

2.15- Al ingreso del paciente deberá firmar él, y/o familiar responsable la autorización para su atención médica, como para las prácticas que se le realicen.

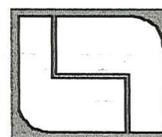
2.16- En los consultorios que se efectúen ergometrías, deberán contar con carro de paro y desfibrilador para actuar ante emergencia cardiorrespiratoria.

2.17- Los consultorios deberán contar con los elementos para el lavado de manos.

2.18- En caso de realizar cirugías ambulatorias, el local deberá tener la habilitación correspondiente.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUIRERA S.  
Gerente Técnico



El establecimiento asegurado que no cumple con las normas indicadas queda sujeto a las sgts. condiciones:

- a) No se cubre ningún siniestro originado en la falta de cumplimiento de la Norma expresamente indicada;
- b) Cuando el Establecimiento cumpla Normas faltante deberá dar aviso a la Compañía Aseguradora a los efectos de la emisión del endoso regulatorio;
- c) La Compañía se reserva el derecho de realizar la auditoria verficatoria correspondiente;
- d) En tanto no corra en conocimiento de la Compañía Aseguradora la información del anterior inciso b), la cobertura queda restringida según se indica en el inciso a).

## 3 INDICACIONES PARA TODA HISTORIA CLINICA Y FICHA DE CONSULTORIO

3.1 Cada hoja de toda historia clínica y de cada fecha de consultoría, deberá tener la identificación correspondiente (Nº de hoja y nombre)

3.2 En cada anotación que se efectúe (indicación, evolución, enfermería, etc.), se deberá asentar el día y la hora, firma y sello.

3.3 Cada paciente internado debe ser controlado y evolucionado diariamente y en caso de ser necesario todas las veces que lo requiera.

3.4 Se deberá utilizar letra legible, permitiendo su fácil lectura.

3.5 Con motivo del alta o pase de sector, se deberá dejar constancia del estado del paciente y la indicación efectuada.

3.6 Toda indicación de medicación debe contener el medicamento, la dosis, la frecuencia y la vía.

3.7 Se incorporarán a la Historia Clínica los resultados de los exámenes complementarios.

3.8 Ninguna historia clínica debe ser retirada del archivo, fotocopiada y/o entregada a pacientes o terceras personas, sin la expresa autorización por escrito, de la Dirección Médica o del profesional que la misma designe, usando razonable prudencia.

Cuando pueda existir posibilidad de diferendo, consultar necesariamente al Estudio Jurídico designado por el Asegurador.

3.9 Las historias clínicas de los pacientes como toda su documentación deberá ser archivada durante diez años.

## 4 ENFERMERIA

4.1 Debe contar con Departamento de enfermería, y el Jefe poseer título de enfermero.

4.2 El personal de enfermería debe realizar los controles vitales una vez por turno, o las veces que sean necesarios, de acuerdo con el estado del paciente.

4.3 Los controles deben estar consignados en la historia clínica, figurando identificación del que los realizó, así como día y hora.

4.4 Debe contar con el porcentaje adecuado de enfermeros y auxiliares con título habilitante.

4.5 El personal de enfermería no podrá suministrar, ni modificar ninguna medicación que no esté indicada por el profesional médico.

## 5 INTERNACION GENERAL

5.1 Cada sector de internación debe contar con los elementos para actuar ante una emergencia cardiorrespiratoria.

5.2 Cada paciente debe tener asignado un médico responsable de cabecera.

5.3 Debe contar con el personal de enfermería y mucamas, en cantidad y calidad suficiente



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



5.4 Debe contar con médico de guardia activa las 24 horas.

5.5 Debe tener normatizados los criterios, por los cuales se translada a los Pacientes a las Unidades de Cuidados Críticos.

## 6 GUARDIA

6.1 Debe contar con un local exclusivo para este fin y los consultorios completos (camilla, lavado y el instrumental necesario para la atención, así como para suturas y curaciones).

6.2 Debe contar con los elementos que permitan asistir emergencias y para reanimación cardiorrespiratoria (carro de paro, desfibrilador, etc.).

6.3 En el libro de guardia se debe sentar el día y la hora de atención, los datos de identificación del paciente, diagnóstico y tratamiento, prácticas efectuadas y si fuera necesario la indicación de concurrir nuevamente para control ante el agravamiento de los síntomas, la firma del paciente o persona a cargo.

6.4 En los casos de intervención policial dejarlo designado en el libro correspondiente.

6.5 Debe contar con:

6.5.1 Médico de Guardia Activa las 24 horas.

6.5.2 Médico de Guardia Pasiva:

6.5.3 Cirujano.

6.5.4 Obstetra.

6.5.5 Oftalmólogo.

6.5.6 Neurocirujano.

6.5.7 Pediatra.

6.5.8 Traumatólogo.

6.5.9 Endoscopista.

6.5.10 Anestesiista.



## 7 LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS

7.1 Se deberá identificar adecuadamente cada paciente.

7.2 Se consignará la procedencia del material (obtenido en el laboratorio o proveniente de otra institución).

7.3 Toda documentación será entregada bajo firma de quien la retira y fecha de la misma.

7.4 Los resultados deberán llevar la firma del profesional bioquímico responsable.

7.5 En casos de pacientes internados, los informes serán incorporados a la Historia Clínica correspondiente.

7.6 El material hemático debe ser tratado antes de su eliminación.

7.7 El personal del laboratorio debe conocer y respetar estrictamente las siguientes normas de bioseguridad.

7.7.1 Extracción de sangre con agujas descartables.

7.7.2 Manipuleo de muestras y lavado de materiales con uso de guantes.

7.7.3 Uso de pipetas automáticas.

7.7.4 Uso de lavandina para limpieza de materiales e instalaciones con concentración del 5 al 10% recientemente preparadas.

7.7.5 Esterilización del material de vidrio.

7.8 Debe contar con profesional técnico responsable acorde al horario de funcionamiento:

7.8.1 Guardia Activa.

7.8.2 Guardia Pasiva.

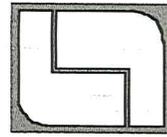
7.9 Deberá indicar si delega a otros Laboratorios:

7.9.1 Gases de Sangre.

7.9.2 Antibiógrama.

7.9.3 Otros.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUIRERA S.  
Gerente Técnico



## 8 DIAGNOSTICO POR IMAGENES

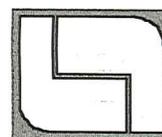
- 8.1 Se debe identificar adecuadamente al paciente.
- 8.2 El personal técnico debe reidentificar al paciente al que le va a tomar una placa.
- 8.3 Los estudios donde se utilicen sustancias de contraste yodadas deberán tener los test de alergia correspondientes.
- 8.4 La identificación de las placas debe ser efectuada con métodos indelebles.
- 8.5 Todo estudio o placa será entregado bajo firma de quien lo retire, fecha y cantidad de placas.
- 8.6 Debe contar con "carro de paro", con sus elementos dispuestos de manera que permitan su utilización en forma inmediata.
- 8.7 De los siguientes sub-items se aclara en las Condiciones Particulares el detalle de ítems con cuales cuenta y si existe alguna restricción para su cobertura.
  - 8.7.1 R.X. convencional.
  - 8.7.2 Radioscopia.
  - 8.7.3 Ecografía.
  - 8.7.4 Tomografía Computada.
  - 8.7.5 Equipos portátiles para pisos y cuidados intensivos.
  - 8.7.6 Cámara Gamma.
  - 8.7.7 Resonancia Magnética.
  - 8.7.8 Guardia Activa.
  - 8.8.9 Médico Radiólogo a cargo.
- 8.8 Normas de protección del personal. Uso de delantales plomados, Medidores de radiación ambiental.
- 8.9 Debe contar con los carteles indicativos de riesgo de radiaciones para personas embarazadas.



## 9 HEMOTERAPIA

- 9.1 Todo material hemático a transfundirse debe llevar el protocolo completo de los estudios efectuados, nombre del paciente al que esta destinado y datos del dador.
- 9.2 De contar con servicio propio debe dispones de:
  - 9.2.1 Local exclusivo para este fin.
  - 9.2.2 Banco de Sangre.
  - 9.2.3 Normas para procesar y almacenar.
  - 9.2.4 Guardia de técnico o profesional Hemoterapeuta.
  - 9.2.5 Registro de Dadores.
  - 9.2.6 Laboratorio propio para estudios serológicos y pruebas de histo compatibilidad, o deriva a establecimientos de mayor complejidad éstos estudios.
  - 9.2.7 Personal transfusionista.
  - 9.2.8 Guardia de 24 horas.
- 9.3 En caso que el servicio sea contratado debe existir una relación formal (contrato, carta de acuerdo), entre el Establecimiento y el Servicio de Hemoterapia.
  - 9.3.1 Dicha relación debe tener explícita la responsabilidad profesional de cada una de las etapas:
    - 9.3.1.1 Obtención de sangre del dador.
    - 9.3.1.2 Estudios serológicos para enfermedades transmisibles.
    - 9.3.1.3 Preparación de hemoderivados.
    - 9.3.1.4 Pruebas inmunológicas obligatorias.
    - 9.3.1.5 Acto transfusional.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUIRERA S.  
Gerente Técnico



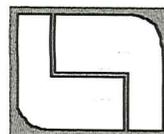
## 10- QUIROFANOS

- 10.1 Debe existir delimitación entre área limpia y sucia.
- 10.2 Debe existir lugar destinado al lavado y preparación de material.
- 10.3 Debe contar con lugar para almacenamiento.
- 10.4 Debe contar con camilla de transporte de quirófano y Área de transferencia de pacientes.
- 10.5 Debe contar con normas de limpieza de quirófano.
- 10.6 Los caños conductores de gases o tubos deben estar marcados con los colores correspondientes, acorde a su contenido, según establecen las normas de Salud Pública.
- 10.7 Deben contar con alarma de disminución de presión de oxígeno.
- 10.8 Debe contar con oxímetros.
- 10.9 Debe contar con oxicapnógrafo.
- 10.10 Debe contar con desfibrilador.
- 10.11 Debe contar con Monitoreo intraoperatorio obligatorio, a cargo de médico especialista.
- 10.12 Debe efectuarse parte quirúrgico completo, (fecha, cirujano, ayudante, Tipo de anestesia, Diagnóstico, Técnica empleada, etc.)
- 10.13 El parte de los anestesiistas completo, debe hacerse constando:
  - 10.13.1 Identificación.
  - 10.13.2 Hora y estado del paciente al comenzar y finalizar el acto quirúrgico, así como los controles y eventos ocurridos.
  - 10.13.3 Debe tener anestesista de guardia, ya sea pasiva y activa.
  - 10.13.4 Son obligatorias las visitas preanestésicas y posanestésicas.
- 10.14 Debe tener equipamiento para radiología.

## 11 TERAPIA INTENSIVA

- 11.1 Debe contar con un profesional con título de Especialista como Responsable del Área.
- 11.2 Debe contar con Médico de Guardia Activa las 24 horas.
- 11.3 Debe contar con puesto de enfermería desde el que se puedan observar a todas las camas.
- 11.4 Debe contar con sector diferenciado para pacientes que necesiten aislamiento.
- 11.5 Debe contar con el siguiente equipamiento:
  - 11.5.1 Un Monitor cada dos camas.
  - 11.5.2 Dos Electrocardiógrafos.
  - 11.5.3 Un Respirador volumétrico cada 4 camas y no menos de 2.
  - 11.5.4 Desfibrador.
  - 11.5.5 Carro de Paro con:
    - 11.5.5.1 Laringoscopio.
    - 11.5.5.2 Tubos endotraqueales
    - 11.5.5.3 Medicamentos y descartables.
    - 11.5.6 Marcapaso cardíaco transitorio.
    - 11.5.7 Equipo de diálisis peritoneal.
    - 11.5.8 Medidor de Fases e Iones.
    - 11.5.9 Cardioscopio con canal de presión.
    - 11.5.10 Oxímetro de pulso.
    - 11.5.11 Bomba de infusión continua.
    - 11.5.12 Catéter de Swan-ganz.
- 11.6 Debe contar con oxígeno, aire comprimido y aspiración central.
- 11.7 Todos los elementos necesarios para una correcta atención deben ser exclusivos del área y ubicados de manera que puedan ser utilizados en el momento oportuno.





## 12 UNIDAD CORONARIA

- 12.1 Debe contar con un profesional con título de Especialista como responsable del Área.
- 12.2 Debe contar con Médico de Guardia Activa las 24 horas
- 12.3 Todo paciente debe ser monitoreado electrocardiográficamente en forma permanente.
- 12.4 Debe contar con el siguiente equipamiento:
  - 12.4.1 Dos Electrocardiógrafos.
  - 12.4.2 Un Respirador volumétrico cada 4 camas y no menos de 2.
  - 12.4.3 Desfibrador.
  - 12.4.4 Carro de paro con:
    - 12.4.4.1 Laringoscopio.
    - 12.4.4.2 Tubos endotraqueales.
    - 12.4.4.3 Medicamentos y descartables.
    - 12.4.5 Marcapaso cardíaco transitorio.
    - 12.4.6 Medidor de Fases e Iones.
    - 12.4.7 Cardioscopio con canal de presión.
    - 12.4.8 Oxímetro de pulso.
    - 12.4.9 Bomba de infusión continua.
    - 12.4.10 Catéter de Swan-ganz.
  - 12.5 Todos los elementos necesarios para una correcta atención deben ser exclusivos del área y ubicados de manera que puedan ser utilizados en el momento oportuno.
  - 12.6 Debe contar con normas escritas sobre prelavado de material, y circulación de materiales limpios y usados.



## 13 HEMODINAMA

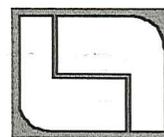
- 13.1 Además de las normas generales para área cerrada, cuando se realizan angioplastias y/o valvulopatías, deben contar con un equipo "STAND BY".

## 14 TERAPIA INTENSIVA NEONATOLOGICA

- 14.1 Debe contar con un profesional con título de especialista como responsable del área.
- 14.2 Debe contar con Médico Pediatra Neonatólogo de Guardia Activa.
- 14.3 Debe contar con el equipamiento necesario para la atención de los neonatos, tales como ser vacunas e incubadoras, monitor cardiorrespiratorio, monitor transcutáneo y saturómetro de oxígeno, bombas de perfusión, oxígeno y aspiración central, oxímetros, respirador a presión.
- 14.4 Debe contar con normas escritas y dadas a conocer a los responsables de los internados sobre las medidas higiénicas, el comportamiento y los cuidados que deben tener en el sector.
- 14.5 Debe contar con un sector que permita el aislamiento en caso de ser necesario.

## 15 SERVICIO DE INFECTOLOGIA

- 15.1 Debe contar con servicio de Infectología con profesional responsable a cargo que posea el título de especialista.
- 15.2 Debe contar con normas escritas sobre lavado de manos, Antisépticos y desinfectantes, higiene hospitalaria, precauciones con sangre y fluidos corporales, curación de heridas, cuidado de catéteres, manejo de secreciones respiratorias, etc.
- 15.3 Debe contar con las medidas higiénico-dietéticas para la atención de pacientes que requieran aislamiento.



15.4 Debe contar con normas escritas y avalada científicamente de la reutilización de elementos no descartables.

15.5 Debe contar con normas escritas de sistemas y procedimientos de esterilización.

## 16 HEMODIALISIS

16.1 Debe cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y/o futuras disposiciones jurídicas o procedentes de la Autoridad Sanitaria.

16.2.1 Debe contar con local aislado, para pacientes infectocontagiosos, y otro para portadores de H.I.V., con su correspondiente sanitario, como también para Hepatitis B.

16.2.2 Debe contar con un sector para lavado, desinfección química y conservación de dializadores en forma higiénica y con piletas ídem.

16.2.3 Debe contar con un local sólo para el tratamiento del agua que deberá cumplir con la con la legislación vigente y efectuar el procedimiento mediante el sistema de osmosis inversa.

16.2.4 Vestuarios y sanitarios para el personal.

16.3.1 Aparatos individuales de Hemodiálisis con indicadores y sistemas de alarma de: presión venosa, temperatura, conductividad, flujo de baño, detector de Hemoglobina, presión negativa.

16.3.2 Oxígeno y Aspiración( central o individual).

16.3.3 Carro de Paro y Desfibrador para reanimación cardiopulmonar.

16.4 Debe contar con:

16.4.1 Médico especialista en Nefrología.

16.4.2 Médicos de presencia constante durante el período de diálisis.

16.4.3 Médicos de Guardia activa y pasiva en las especialidades de Urología, Cirugía Vasculor, Hemoterapia.

16.4.4 Enfermeros y auxiliares en cantidad y calidad suficientes.

16.5 Filtros

16.5.1 Los filtros de los enfermos infecto-contagiosos deben descartarse, o en su defecto ser lavados y adecuadamente esterilizados con un agente no tóxico y documentarse de la capacidad residual de aclaramiento. Dichos filtros no deben usarse en más de ocho oportunidades. En el caso de agudos, los filtros se usarán una sola vez.

16.5.2 Descartará en todas las sesiones de diálisis efectuadas a cada paciente: agujas, tubuladuras arteriales y venosas, guías de heparinización y jeringas.

16.6 Libros de registros obligatorios:

16.6.1 Deberá llevar libro foliado donde se registre el número de dializadores utilizados mensualmente, haciendo constar numeración individual del dializador, nombre del paciente y cantidad de re-usos.

16.6.2 La confección de las historias clínicas, así como las observaciones y datos clínicos, que se presenten en las sesiones de diálisis deberá ser completada y detallada.

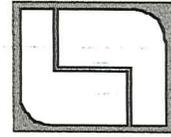
## 17 TERAPIA RADIANTE

17.1 Debe contar con personal responsable del Servicio conforme a las Resoluciones y Normas reguladas por el Decreto 13.666 del 11 de Agosto de 1.965 y posterior Resolución que lo modifique, fiscalizados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Comisión Nacional de Energía Atómica.

17.2 Debe cumplir con las normas dictadas por las Autoridades competentes, respecto a Instalaciones de Radiofísica Sanitaria y Energía Nuclear, conforme a la Resolución 3356/94 de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

17.3 El paciente debe firmar el consentimiento del procedimiento a realizar.





- 17.4 Debe llevar historias clínicas o fichas con los datos de evolución del paciente.
- 17.5 Debe contar con normas escritas para la verificación y control de equipos.
- 17.6 De los siguientes sub-ítems se aclara en las Condiciones Particulares el detalle de ítems con los cuáles cuenta y si existe alguna restricción para su cobertura.
  - 17.6.1 Cobalto 60.
  - 17.6.2 Simulador de Cobalto.
  - 17.6.3 Ampliadores de carga diferida.
  - 17.6.4 Fuentes y monitores de radiaciones.
  - 17.6.5 Acelerador lineal.
  - 17.6.6 Dosímetro durante el horario de funcionamiento.
  - 17.6.7 Sistema computarizado para la planificación.



## 18 MEDICINA NUCLEAR

- 18.1 Debe estar autorizada por la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 18.2 El responsable a cargo debe ser médico especialista en medicina nuclear y autorizado por el Ministerio de Salud y Bienestar Social según Decreto No. 13.166.
- 18.3 Debe contar con servicio de control y reparación de equipamiento.
- 18.4 Debe tener un archivo de estudios.
- 18.5 El personal auxiliar deberá estar capacitado en el manejo del equipamiento, la manipulación del material radiactivo y las medidas de protección radiológicas.

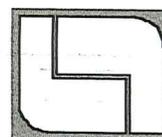
## 19 REHABILITACION

- 19.1 Deberá tener a su cargo especialista con título habilitante.
- 19.2 Todo tratamiento efectuado en pacientes internados deberá constar en la historia clínica, así como la evolución de los mismos.
- 19.3 En caso de pacientes ambulatorios, se deberá llevar ficha o historia clínica.
- 19.4 De los siguientes sub-ítems se aclara en las Condiciones Particulares el detalle de ítems con cuáles cuenta y si existe alguna restricción para su cobertura.
  - 19.4.1 Onda corta.
  - 19.4.2 Ultra sonido.
  - 19.4.3 Ultra violeta.
  - 19.4.4 Infrarrojo.
  - 19.4.5 Inacción cervical.
  - 19.4.6 Otros.

## 20 ACCESOS O CIRCULACION Y SEGURIDAD GENERAL

- 20.1 Deberá contar con facilidades para ascenso y descenso de pasajeros transportados, en condiciones de seguridad y protección adecuada.
- 20.2 Deberá contar con acceso vehicular exclusivo para el Servicio de Emergencia.
- 20.3 Deberá contar con acceso independiente de los pacientes ambulatorios, y de los transportados. En caso de no ser así, debe estar perfectamente señalizado.
- 20.4 Debe contar con independencia de circulación entre áreas técnicas y público en el establecimiento.
- 20.5 Debe contar con señalización de orientación en todas las circulaciones.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



- 20.6 Deberá contar con la cantidad necesaria de extintores manuales, perfectamente controlados y actualizados.
- 20.7 Deberá contar con normas para actuar en caso de emergencia (incendio, terremoto, etc.).
- 20.8 Debe contar con personal responsable del mantenimiento de equipamiento e instalaciones.
- 20.9 Debe contar con grupo electrógeno de electricidad, con arranque automático, en condiciones de asegurar el suministro a las áreas de Alto Riesgo(quirófano, unidades de cuidados críticos, emergencia, ascensores, etc.)

## 21 LAVANDERIA

- 21.1 Deberá contar con lavadero propio o contratado.
- 21.2 El proceso de lavado y cambio de ropa debe estar normatizado.
- 21.3 Debe contar con normas de circulación para la ropa contaminada.



## 22 ALIMENTACION

- 22.1 Debe contar con listado de régimen por patología confeccionado por nutricionista.
- 22.2 La nutricionista debe consignar en la historia clínica, la toma del conocimiento de la dieta prescrita por el profesional médico.
- 22.3 En el área de cocina y depósito de alimentos, se deberán almacenar los alimentos limpios, separados de los que aún no lo estén.
- 22.4 Se deberán guardar por separado de los alimentos, los elementos de limpieza y desinfección.

## 23 FARMACIA

- 23.1. Debe contar con depósito de farmacia propio.
- 23.2. Debe contar con sistema de control de vencimiento de los medicamentos.
- 23.3. Debe contar con libro de estupefacientes y alcaloides completo.

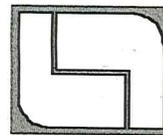
## 24 ANATOMIA PATOLOGICA

- 24.1. Las piezas a examinar deben estar perfectamente identificadas y rotuladas.
- 24.2. La conservación de las muestras será de acuerdo con las técnicas y normas existentes.
- 24.3. Los resultados de las biopsias efectuadas deben quedar archivados y el protocolo, firmado por el profesional responsable en la Historia Clínica.
- 24.4. El médico tratante debe ser debidamente notificado del resultado de los estudios.
- 24.5. En caso que el protocolo sea retirado por el paciente o familiar, se deberá consignar, bajo firma, quién lo retiró y la fecha.

## 25 MORGUE

- 25.1 Deben existir normas para identificación y entrega de cadáveres, de acuerdo con las normas Médico Legales vigentes.
- 25.2 Con respecto a la eliminación de residuos patológicos se deben seguir las normas establecidas de acuerdo con la Jurisdicción correspondiente.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico



## 26 SERVICIO DE ODONTOLOGIA

- 26.1 Deberá tener la habilitación otorgada por autoridad competente.
- 26.2 Se debe confeccionar la anamnesis de cada paciente, que contenga los datos necesarios para su atención.
- 26.3 Las fichas o historias clínicas que se confeccionen deben contener la firma del profesional interviniente y las indicaciones dadas al paciente.
- 26.4 Se deberá archivar junto a la historia clínicas todas las Rx de tratamientos de endodoncia, cirugía, peridondia e implantología efectuados. En el caso que se haya enviado la historia clínica a la obra social para su liquidación, deberá quedar un duplicado de la misma en el establecimiento.
- 26.5 A todo paciente nuevo, especialmente niños, antes de inocular anestesia, se deberá consultar antecedentes, o realizar la prueba testigo correspondiente. Se debe asentar en la historia clínica.
- 26.6 Se deberá utilizar material descartable no reutilizable.
- 26.7 Las agujas hipodérmicas serán utilizadas una sola vez.
- 26.8 Todo instrumento que debe estar en contacto o penetrar en los tejidos será:
- 26.8.1 Utilizado una sola vez y descartado; o
- 26.8.2 Esterilizado en un autoclave, esterilizado antes de su reutilización; o
- 26.8.3 Esterilizado por inmersión en una de las siguientes soluciones específicas:
- 26.8.3.1 Glutraldehido al 1% por no menos de dos horas, o
- 26.8.3.2 Glutraldehido al 2% por no menos de dos horas, o
- 26.8.3.3 Hipoclorito de sodio al 0,5% por no menos de una hora.

## 27 ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS Y PSICO-GERIATRICOS.

- Los citados establecimientos deberán poseer o cumplir con:
- 27.1 Las habilitaciones definitivas correspondientes.
- 27.2 Las condiciones generales de internación.
- 27.3 El cumplimiento de las normas generales para auditoría.
- 27.4 Evaluación de las Historias Clínicas.
- 27.5 Accesos y circulaciones dentro del establecimiento.
- 27.6 Servicios de alimentación y despensa.
- 27.7 Farmacia y/o lugar destinado a depósito de medicamentos.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.  
FRANCISCO AGUILERA S.  
Gerente Técnico

